



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2025-MPP/GM

Paita, 11 de febrero del 2025



### VISTO:

El expediente N°202501182 que contiene la Carta N°003-2025-CSJT/IJGT-SUPERVISOR de fecha 22 de enero de 2025, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUDAS TADEO, CARTA N°002-2025-PYCE de fecha 16 de enero de 2025, presentada por Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C., informe N°082-2025-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de enero del 2025, emitido por Subgerente de Obras, informe N°040-2025/GDUyR/MPP de fecha 29 de enero del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informe N°056-2025-MPP/GAJ de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, con fecha 12 de abril del 2024, se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N°13-2024-2024-MPP/GM, entre la Municipalidad Provincial de Paita y CONCORCIO SUPERVISOR SAN JUDAS TADEO para la Supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial y peatonal en el Asentamiento Humano Alejandro Torres Vega, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura”, con C.U.I. N°2492965, por un plazo de ejecución de 135 días calendarios, con un monto contratado de S/ 229,393.56 (Doscientos veintinueve mil trescientos noventa y tres con 56/100 Soles);

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024, se suscribe el Contrato N°39-2024-MPP-GM, entre la Municipalidad Provincial de Paita y la Empresa Proyectos y Construcciones Escalante





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

S.A.C. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial y peatonal en el Asentamiento Humano Alejandro Torres Vega, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", con C.U.I. N°2492965, por un plazo de ejecución de 135 días calendarios, con un monto contratado de S/ 2'949,345.81 (Dos millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), incluido IGV;



Que, mediante CARTA N°002-2025-PYCE de fecha 16 de enero de 2025, la Gerente General de la empresa Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C., presenta su solicitud de ampliación de plazo N°02, del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial y peatonal en el Asentamiento Humano Alejandro Torres Vega, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", para su verificación y trámite, la misma que se sustenta en el informe técnico N°001-2025-/PYCESAC-NVD de fecha 16 de enero de 2025, del residente de obra Ing. Neisser W. Vallejos Dávila.

Así mismo, mediante Carta N°003-2025-CSJT/IJGT de fecha 22 de enero de 2025, tramitada ante la Entidad con Expediente N°20251182 el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUDAS TADEO, presenta el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N°02. Según su análisis establece que los metrados en mayor proporción ejecutados comprenden las partidas genéricas de pavimentación, sistema de agua potable y sistema de alcantarillado, los cuales han sido cuantificados en S/. 237,202.41, que corresponden a partidas previstas en el expediente técnico cuyos metrados han sido mayores en el lugar de ejecución de la obra. En ese sentido, emite opinión favorable y determina la concesión de un periodo de cuatro (04) días calendarios pues corresponde al periodo afectado en la programación aprobada por la Entidad.

Que, mediante Informe 082-2025-SO/GDUyR/MPP de fecha 27 de enero del 2025, el Subgerente de Obras, precisa que: se desaprueba el expediente técnico de solicitud de ampliación de plazo N°02 por ejecución de mayores metrados N°02 porque su ejecución no afecta la ruta crítica del cronograma de avance de obra. En ese extremo recomienda realizar el trámite correspondiente para que se desapruebe mediante acto resolutorio la Ampliación de plazo N°02 e indica tener en consideración que la Entidad tiene como plazo máximo hasta el día 12 de febrero de 2025 para su pronunciamiento.

Que, mediante Informe N°040-2025/GDUyR/MPP de fecha 29 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, precisa: en base al informe emitido por la Subgerencia de Obras, [...] concluye Improcedente la solicitud de la Ampliación de plazo de ejecución de obra N°02 por cuatro (04) días calendarios para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial y peatonal en el Asentamiento Humano Alejandro Torres Vega, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura" CUI N°2492965, por carecer de sustento técnico y legal, incumpliendo con lo definido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias. Recomendando la continuación del trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio de la Improcedencia de la Ampliación de plazo de ejecución de obra N°02, previa opinión del área de asesoría legal, teniendo como plazo máximo hasta el 12 de febrero del 2025 para emitir pronunciamiento y su respectiva notificación al contratista ejecutor.

Que, respecto a la petición de la ampliación debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Así mismo, la norma establece una regla de invariabilidad del contrato pues este se basa en condiciones que brindan determinada seguridad jurídica a los contratantes; solo pueden modificarse en base a las potestades de las entidades como representantes del interés público o los mecanismos establecidos por la legislación especial, siempre que concurra un requerimiento de parte debidamente justificado en las normas y principios que rigen la contratación pública, entendiéndose modificado siempre que sea aprobado por la entidad. El sistema de modificaciones contractuales respecto al plazo de ejecución no es ilimitado, se restringe por un sistema causal que además de la configuración del evento requiere la verificación de la afectación a la programación, identificándose que no yoda concurrencia de evento en el proceso de ejecución contractual puede modificar el plazo, concluyéndose que solo es posible la variación en caso de afectación a la ruta crítica.



En relación con las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratistas b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Se debe tener en cuenta además que, el artículo 198° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1. que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Asimismo, en el numeral 198.2. de la ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Es por tanto que, los artículos citados establecen un sistema de causas de ampliación de plazo, pero también prevén que será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, el anexo de definiciones del Reglamento define que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es "La secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". En consecuencia, cuando concurra un evento o causa que tenga la relación directa o indirecta con la ejecución del contrato y que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

configure cualquiera de las tres causales previstas en el artículo 197° del reglamento, solo podrá justificarse un plazo adicional en los casos que afecte la programación de la ruta crítica y el plazo de ejecución.

En el presente caso, el Contratista Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C. ha presentado la Carta N°02-2025-PYCE que, si bien está fechada el 16 de enero del 2025 no contiene la constancia de recepción de la supervisión de la obra, omitiendo un acto procedimental que garantiza la adecuada tramitación del procedimiento y la buena fe de las partes al calificar el contenido de los documentos vinculados a la relación contractual. Cuando la norma reglamentaria regula la forma de presentación de la solicitud de ampliación de plazo exige también que los actos que la preceden deben asegurar la actuación diligente del contratista a través de su residencia. Nótese que la exigencia es la anotación del inicio y el final de la causal como actos previos necesarios para la determinar el periodo de referencia afectado; sin embargo, los asientos N° 116 y 117 del Cuaderno de Obra referidos como fin de la causal no acreditan la culminación de la ejecución de los mayores metrados, sino que constan la continuidad de la ejecución de los trabajos que lo comprenden.

Que, si bien la Entidad a través de la Subgerencia de Obras y supervisión reconoce la ejecución de mayores metrados, han determinado que la ejecución de estos no tiene injerencia en el proceso de ejecución de las partidas contractuales y consecuentemente no afecta la ruta crítica del programa de ejecución del contrato de obra. Por tanto, al no concurrir ese elemento y los actos formales previos descritos, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°2, debiendo mantenerse el plazo de ejecución vigente.

Que, mediante Informe N° 056-2025-MPP/GAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, "si bien la Entidad a través de la Subgerencia de Obras y supervisión reconoce la ejecución de mayores metrados, han determinado que la ejecución de estos no tienen la mínima injerencia en el proceso de ejecución de las partidas contractuales y consecuentemente no afecta la ruta crítica del programa de ejecución del contrato de obra. Por tanto, al no concurrir ese elemento y los actos formales previos descritos, la entidad debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°2, debiendo mantenerse el plazo de ejecución vigente.". Por lo que, se debe emitir el acto resolutorio que viabilice lo concluido en el presente informe, debiendo notificar al contratista en el SEACE y los mecanismos previstos en el contrato

Que, por las consideraciones expuestas y recomendaciones técnicas y legales emitidas por los funcionarios respectivamente responsables de la entidad y en uso de las facultades conferidas mediante la resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A, de fecha 11 de enero del 2023 y demás normas pertinentes.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N°02 del Contrato N° 39-2024-MPP/GM, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial y peatonal en el Asentamiento Humano Alejandro Torres Vega, distrito de Paita, provincia de Paita del departamento de Piura", con C.U.I. N°2492965, solicitado por la Sra. Natalia del Pilar Alburquerque Camacho, Gerente General de Proyectos y Construcciones Escalante S.A.C., en consecuencia manténgase el plazo de ejecución vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Subgerencia de Logística efectuó la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, al Contratista PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C., Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas interesadas en el modo y forma de Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, asimismo la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
-----  
Arq. Jorge Luis Linares Masias  
GERENTE MUNICIPAL

